

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTERIO
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, AGUA Y MEDIO AMBIENTE
DEL REINO DE MARRUECOS, PARA LA PROMOCIÓN DEL
MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO DEL ARTÍCULO 12 DEL
PROTOCOLO DE KIOTO**

El Ministerio de Medio Ambiente del Reino de España, designado en adelante como el Signatario español,

El Ministerio de Ordenación del Territorio, Agua y Medio Ambiente del Reino de Marruecos, designado en adelante como el Signatario marroquí,

Recordando que tanto el Reino de España como el Reino de Marruecos son Partes del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kioto,

Visto el artículo 12 del Protocolo de Kioto y la Decisión 17 de los Acuerdos de Marrakech adoptados por la 7ª Conferencia de las Partes (17/CP.7) del CMNUCC,

Comprometiéndose a considerar todas las decisiones que pudieran adoptarse en el seno de la Conferencia de las Partes del CMNUCC o de la Conferencia de las Partes actuando como Conferencia de las Partes del Protocolo de Kioto (CdP/RdP) y por el Comité Ejecutivo del MDL, relativa a la puesta en práctica del artículo 12 del Protocolo de Kioto,

Felicitándose por la entrada en vigor del Protocolo de Kioto,

Deseosos de iniciar una cooperación duradera en materia de lucha contra el cambio climático, favoreciendo la aplicación rápida del mecanismo para el desarrollo limpio (en adelante « MDL »),

Vista la [directiva 2003/87](#) /CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la [directiva 96/61](#) /CE del Consejo y la directiva 2004/101, de 27 de octubre, de modificación de la directiva 2003/87/CE que establecía un régimen comunitario para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con arreglo a los mecanismos del proyecto de Protocolo de Kioto,

Vista la Ley 1/2005, de 9 de marzo, que regula el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre de 2004, autorizando la aprobación del “ Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión 2005- 2007”,

Acuerdan lo siguiente:

1. Establecer la cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos en materia de MDL, con el fin de que los signatarios puedan lograr sus objetivos con arreglo al CMNUCC y el Protocolo de Kioto y con el fin de facilitar el respeto de los compromisos de España con respecto a la directiva 2003/87.

Favorecer la realización de proyectos de reducción de gases de efecto invernadero y de proyectos de forestación o repoblación forestal en Marruecos con la participación de operadores españoles, y la transferencia de las correspondientes unidades de reducción de emisiones, de conformidad con el mecanismo del MDL establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto y con las decisiones subsiguientes adoptadas por la CdP o por la CdP/RdP (en adelante, « proyectos MDL »)

Los proyectos de MDL contemplados en el párrafo 1, que se inscriben en la política de desarrollo sostenible de Marruecos, se concebirán y pondrán en práctica en una óptica de cooperación entre los dos Signatarios.

2. Las decisiones relativas a la aprobación de un proyecto MDL y a la transferencia de las unidades correspondientes de reducción certificada de emisiones se tomarán de conformidad con la decisión 17/CP.7 y con las decisiones ulteriores adoptadas sobre esta materia por parte de las CdP y CdP/RdP, y, en este contexto, seguirán los procedimientos de aprobación puestos en marcha por los Signatarios.

Las decisiones relativas al reparto de las Unidades de Reducción Certificadas de emisiones (URCE) se adoptarán, caso por caso, según la naturaleza y el tamaño de los proyectos MDL de que se trate, de común acuerdo entre los operadores participantes en los proyectos y la Autoridad Nacional designada por el gobierno del Reino de Marruecos para la aprobación de los proyectos MDL, quien mantendrá informado al Signatario español.

Los Signatarios marroquí y español se mantendrán informados mutuamente de las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas por los acuerdos de Marrakech para iniciar proyectos MDL, concretamente en lo relativo a la designación de la autoridad nacional competente.

Este acuerdo cubre el periodo comprendido entre 2002 y el final del primero de los periodos de compromiso previstos por el Protocolo de Kioto (2012), considerando la posibilidad de lanzamiento rápido de los proyectos MDL y la generación de unidades de reducción certificada de emisiones a partir del 2000, de conformidad con el artículo 12.10 del Protocolo de Kioto. Estos plazos no pueden constituir una limitación del periodo de validez de las unidades de reducción certificada de emisiones que generen los proyectos, y no obstan a que la CdP/RdP adopte decisiones en el futuro que introduzcan otros periodos de compromiso.

3. El Signatario español, en consultas con el Signatario marroquí, contribuirá al desarrollo y la rápida puesta en práctica de los proyectos MDL en Marruecos,
 - favoreciendo la participación de operadores económicos españoles en el desarrollo y la puesta en marcha de proyectos MDL en Marruecos, informándoles sobre las condiciones de instauración de los proyectos y las oportunidades que ofrece la política de desarrollo del Reino de Marruecos,
 - estableciendo un procedimiento nacional eficaz para la aprobación de los proyectos,
 - aportando, cuando sea preciso, ayuda y asistencia técnica a los participantes en los proyectos.
4. El signatario marroquí contribuirá al desarrollo y la puesta en marcha de proyectos MDL,
 - suscitando la implicación de los operadores económicos marroquíes,
 - asegurándose de la eficacia del procedimiento de aprobación de los proyectos en Marruecos, de conformidad con el artículo 12.5 del Protocolo de Kioto y con las decisiones ulteriores correspondientes de la CdP o de la CdP/RdP,
 - difundiendo las informaciones relativas a las oportunidades que existen en Marruecos en materia de proyectos MDL.
5. Los dos Signatarios facilitan los intercambios y la cooperación entre las Autoridades Nacionales MDL de los dos países.

El Signatario marroquí y el Signatario español establecerán, tres meses después de la firma del presente Memorandum, un comité de seguimiento que se basará en los representantes designados por las autoridades competentes MDL de los dos Signatarios y se encargará de la coordinación y seguimiento de las actividades que emprendan o tengan en proyecto los dos Signatarios en el marco del presente Memorandum. Asimismo, se podrá establecer un marco de referencia, formado por ejemplos de acuerdos y de procedimientos de colaboración tipo, que podrá ponerse a disposición de los operadores españoles y marroquíes para facilitar la producción y la transferencia de las URCE.

Los dos Signatarios aportarán el necesario apoyo a los participantes en los proyectos MDL, concretamente facilitando su acceso a las informaciones sobre el procedimiento de aprobación de los proyectos MDL y experiencias pertinentes para la determinación de los marcos hipotéticos de referencia o sobre otros temas de carácter transversal.

Los Signatarios estudiarán las posibilidades de asumir los costes inherentes al tratamiento de los proyectos que lleven a cabo los dos Signatarios.

6. Los Signatarios se comprometen a proseguir con la cooperación emprendida en materia de lucha contra el efecto invernadero, concretamente en lo relativo al desarrollo de energías renovables y a eficacia energética en Marruecos.

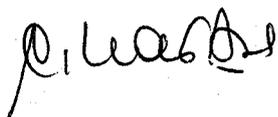
7. El presente Memorandum será de aplicación desde la fecha de su firma y hasta el final del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, esto es, el año 2012, salvo si uno de los Signatarios dirigiera al otro Signatario una notificación expresando su intención de dejar de aplicarlo. Este Memorandum de entendimiento dejará de aplicarse seis meses después de que uno de los Signatarios haya recibido una notificación por escrito, que indique la voluntad de concluir su aplicación.

La realización de los proyectos que los Signatarios han acordado para el periodo de aplicación del presente Memorandum y la validez de las unidades de reducción certificada de emisiones generadas por esos proyectos no se verán afectadas por el hecho de que el Memorandum deje de estar en vigor.

8. El presente Memorandum podrá enmendarse o renovarse de común acuerdo entre los Signatarios, expresándolo por escrito.
9. El presente Memorandum no comporta obligaciones jurídicas internacionales y no está sometido al derecho internacional.

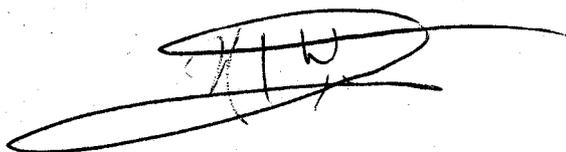
Hecho en Madrid, a 27 de abril de 2005,

LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE
DEL REINO DE ESPAÑA,



CRISTINA NARBONA RUIZ

EL MINISTRO DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO, AGUA Y MEDIO
AMBIENTE DEL REINO DE
MARRUECOS,



MOHAMED EL YAZGHI